

Res - 60

Fecha: 07/04/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA EN UNA CALLE SIN SALIDA, FORMULADA POR EL DISTRITO DE CHAMBERÍ

ANTECEDENTES

El Distrito de Chamberí solicita criterio interpretativo en relación con las condiciones de aplicación del artículo 7 de la Ordenanza de Terrazas de Hostelería y Restauración a calles sin salida (fondo de saco).

El distrito invoca el artículo 7 en lo que respecta a:

a) Las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes. [...]

f) Con carácter excepcional, sólo en calles peatonales y en aceras donde sea perjudicial para el tránsito peatonal instalar la terraza en línea de bordillo, puede autorizarse la instalación de terraza adosada a la fachada del edificio.

Desde el distrito se plantea la forma de aplicación de dicho artículo en los casos de locales que tengan su fachada y acceso en la parte final de un fondo de saco (calle sin salida), en particular si la disposición de mobiliario en los laterales de este tipo de calles, en el itinerario del acceso al local sería acorde a la ordenanza.

Las calles sin salida, coloquialmente conocidas como fondos de saco, presentan la singularidad de que la circulación de personas y vehículos se realiza necesariamente por los mismos espacios, tanto en el sentido de ida como de retorno, presentando por otra parte una tipología muy variada en cuando a su geometría, titularidad y uso, pero siendo muy característica para el acceso y salida de aparcamientos.

Por tanto, las características de la autorización de la terraza y su ubicación en el espacio de circulación de peatones tendrán que acomodarse a las características específicas de cada caso, en particular la fachada del establecimiento principal y colindantes, el ancho de las aceras, la circulación de peatones, e incluso la tipología de uso, por ejemplo, si incluye o no circulación de vehículos, se trata o no de una vía peatonal, o de convivencia, plataforma única, volumetría específica, etcétera.

En el caso de tratarse de un espacio interbloques que da acceso a un local, como el que parece plantear el distrito para el establecimiento situado en la calle Arapiles 13, no habría inconveniente para autorizar la disposición de mesas frente a la fachada del establecimiento y colindantes longitudinalmente en línea de bordillo, con anchura libre de paso de peatones superior a 2,5 metros

y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad y respeto de IPA y distancias generales del art. 8, en particular la accesibilidad y circulación de vehículos.

También deberá tenerse en cuenta en cada caso la posibilidad de aplicar la excepción del artículo 7 sobre el adosamiento a fachada, si se cumplen las condiciones de tratarse de calle peatonal o que la instalación en línea de bordillo pueda resultar perjudicial al tránsito peatonal.

En cualquier caso, se deberá valorar el resguardo de las salidas de emergencia, la circulación peatonal y la zona de tránsito de vehículos y la funcionalidad de todos los usos concurrentes.

CONCLUSIÓN

No existen condiciones excepcionales generales en las calles sin salida (*fondos de saco*) que por sí solas permitan aplicar condiciones especiales respecto a la ubicación de las terrazas en otras calles, por lo que podrán instalarse frente a la fachada del establecimiento y sus colindantes, garantizando la anchura libre de paso de peatones, el itinerario continuo, y demás aplicables del artículo 7, así como las distancias generales previstas en el artículo 8, y demás condiciones contempladas en la vigente Ordenanza de Terrazas de Hostelería y Restauración, por lo que procederá analizar en cada caso las circunstancias geométricas y de disposición del espacio para la autorización de la terraza, pudiendo aplicarse las excepciones de las calles peatonales siempre que se trate de esa tipología de vías o concurran las condiciones del artículo 7.f) que deberá valorar el órgano competente para su autorización.

Sin olvidar que se deberá garantizar la accesibilidad de los vehículos de emergencias en aquellos viales destinados al “uso exclusivo de vehículos de emergencia”. No se permitirá la instalación de elementos que entorpezcan el acceso y la maniobra de los vehículos de emergencia en estos viales.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Sara Emma Aranda Plaza